



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 08 de abril del 2024

**VISTOS:** El Expediente que contiene el Memorandum N° 156-2024-GRM-DIRESA/DRISI/DE, el Informe N° 63-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE-ADM, Informe N° 226-2024-GRM-DIRESA-RSI-ADM/URH, Informe N° 055-2024-GRM-DRSM-DRISI/ASJU, Informe N° 57-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE/ADM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, en relación al literal b) del artículo 8° respecto a las atribuciones y responsabilidades como funcionario de más alta jerarquía tiene las atribuciones de: (...)  
Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, se prevé la existencia de dos tipos de servidores: Los Nombrados y Los Contratados, mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que las regulan, los segundos no lo están, pero si en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La Contratación de los segundo puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto supremo N° 005-90-PCM, en ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada); sin embargo, la entidad podría disponer la renovación o prórroga cuantas veces considere en función de sus necesidades institucionales y disponibilidad presupuestal;

Que, el artículo el artículo 8° numeral 8.1 literal c) de la Ley N° 31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, establece la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda, debiendo tomarse en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujetos a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos humanos del Sector Público (AIRHSP);

Que, el artículo 2° de la Ley N° 2401, restituido desde el 24 de enero del 2021 por la Única disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, concordante con el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las entidades de las Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye indefectiblemente al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la Carrera administrativa. Asimismo, se precisa que el presente acto administrativo responde únicamente para fines de pago de la entidad;



Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el titular de la entidad quien comunica se tramite la contratación de manera temporal por suplencia de un contador en plaza vacante presupuestada, por necesidad de servicio, ante la acumulación de actividades pendientes desarrollar en la Unidad de Economía, al CPC Rosas Huertas, Cesar Basilio, a partir del 05 de abril del 2024, al amparo del artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto supremo N° 005-90-PCM, que señala que esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo, cumpla su despacho con proyectar el Acto Resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del decreto Legislativo N° 276, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 643-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR, temporalmente por Suplencia,** con eficacia anticipada al 05 de abril del 2024, al CPC CESAR BASILIO ROSAS HUERTAS, por reemplazo de la Plaza producida por Licencia Sin Goce de Haber del Titular CPC Edgar Saturnino Huiche Quiñones, con el cargo de Contador de la Oficina de Administración, Unidad de Economía de la Red Integrada Salud Ilo, en tanto se provea el concurso público.

**ARTÍCULO 2°.-** La Presente Resolución queda resuelta automáticamente, de acuerdo a la normatividad vigente y no genera derecho de ninguna clase al trabajador citado en el artículo primero precedente, para efectos de la Carrera Administrativa

**ARTICULO 3°.- DISPONER,** el control posterior del proceso y la documentación presentada bajo los alcances de lo actuado en el marco del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, Ley del Empleado Público encargándose a la jefatura de la Oficina de Administración de la Entidad la adopción de las acciones correspondientes informando de su resultado, bajo responsabilidad.

**ARTICULO 4°.** – La presente Resolución no convalida actos o acciones que no se cifan a la normatividad legal vigente.

**ARTICULO 5°.- DISPONER,** que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

M.C. JUAN LUIS FERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE  
RAPQ/ASIU  
Jachv/as.  
DIRECCION  
RR.HH  
UAJ  
ARCHIVO